

INFORME: Señor Juez, al expediente digital se incorpora escrito proviene del correo electrónico de la apoderada del demandante, suscrito por ella y su poderdante, por medio del cual solicitan la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación del gravamen hipotecario que aquí se hizo valer. Es de anotar que conforme se desprende de la actuación surtida, la parte demandada aún no había sido notificada. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Sacramento de Jesús Múnera Builes
Demandado	Constructora Boomerang S.A.S.
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00087-00
Asunto	Termina – pago total de la obligación.

Visto el escrito por medio del cual la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, encuentra este Despacho que dicha solicitud es procedente de cara a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se impone declarar la terminación de este asunto por pago, disponer el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble objeto de la garantía real -ordenando además la cancelación de la misma-, sin que haya lugar a condena en costas teniendo en cuenta que al no haberse notificado la parte demandada no hay lugar a considerar que las mismas se causaron.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, instaurado por Sacramento de Jesús Múnera Builes contra Constructora Boomerang S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula 001-151299. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que mediante la Escritura Pública 1781 del 13 de junio de 2018 de la Notaría Sexta de Medellín se constituyó sobre el mencionado inmueble.

Oficiese en tal sentido al Notario Sexto de Medellín, anexando la copia de este auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase con el archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.**
___157___ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
___13___ de ___12___ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria